

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 96

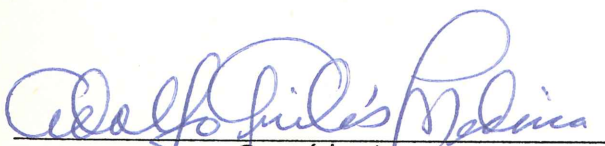
Presentada por: Administración

Serie 1988-89

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 35, SERIE 1972-73, SEGUN ENMENDADA LA CUAL REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y USO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE GUAYNABO.

- Por Cuanto : Luego de ser implementada la Ordenanza Núm. 35, Serie 1972-73, se hace necesario revisar algunas de las disposiciones de la misma.
- Por Cuanto : Se hace imperante la enmienda que más adelante se relaciona la cual redundará en mayores y mejores beneficios para nuestro pueblo.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA HOY DÍA 22 DE MAYO DE 1989.
- Sección 1ra : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 1ra. Inciso A (2) Actividades Profesionales, para que lea: "El canon de arrendamiento a cobrarse será la cantidad de \$200.00 durante el horario de 6:00 P.M. a 11:45 P.M."
- Sección 2da : Eliminar lo establecido en la Sección 4ta. Incisos B y C (1) de la referida Ordenanza.
- Sección 3ra : Enmendar la Sección 4ta. Inciso D (1) - Actividades de grupos y organizaciones cívico culturales, religiosas, políticas, sociales, deportivas y escolares, para que lea de la siguiente manera: \$150.00 por el uso durante el día de todas las facilidades del Estadio, comprendido entre las horas de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.
- Sección 4ta : Eliminar lo establecido en la Sección 4ta. Inciso D (2).
- Sección 5ta : Para enmendar la Sección 7ma. "Notificación" para que lea de la siguiente forma:
- "Cualquier persona, grupo cívico, cultural, deportivo, social o cualquier otra entidad interesada en arrendar las facilidades deberá hacerlo notificando al Director del Departamento de Recreación y Deportes con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se propone utilizar el mismo, disponiéndose que éste podrá aceptar o rechazar la solicitud para el uso del Estadio cuando lo estime conveniente para beneficio del interés público.
- Sección 6ta : Eliminar la Sección 10ma, Inciso "Q".
- Sección 7ma : Quedan vigentes todas la demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 35, Serie 1972-73, que no sean conflictivas con las disposiciones de la presente ordenanza.

Sección 8va : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, JR., Alcalde, el día 30 de mayo de 1989.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

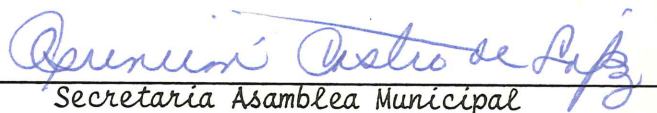
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 96, Serie 1988-89, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 22 de mayo de 1989.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lourdes Aponte Rosario, Juan Fuentes Rodríguez, Lillian Jiménez de Irizarry, Juan E. Viera, Carlos M. Santos Otero, Marcos A. Díaz Laboy, Nelson A. Miranda Hernández, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Carmen Delgado Morales, Milagros Pabón, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 30 de mayo de 1989.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve.


Secretaria Asamblea Municipal